

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00447-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ROBERTO MORALES RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ROBERTO MORALES RODRÍGUEZ
Apoderado demandante: MARCO FELIPE ARIAS VEGA
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Testigos: JOSE FERNANDO GARZÓN GUTIÉRREZ y MARTHA GLADYS MOLANO DE PEÑUELA

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Procede el Despacho a tener como apoderado sustituto de la parte actora, al doctor MARCO FELIPE ARIAS VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Ahora bien, en uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que desiste del interrogatorio de parte al demandante, así como del testimonio de la señora BLANCA LÓPEZ CRISTANCHO. Desistimiento que se acepta por parte del Despacho

Conforme al decreto de pruebas, se procede entonces a escuchar los testimonios de los señores JOSÉ FERNANDO GARZÓN GUTIÉRREZ y MARTHA GLADYS MOLANO DE PEÑUELA. Por último, y como quiera que no se hace presente la señora MARISOL MOLINA OROZCO, es del caso declarar precluida la oportunidad para recaudar esta declaración.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el **ROBERTO MORALES RODRÍGUEZ**. Lo anterior, específicamente por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se releva del estudio de las propuestas.

TERCERO: SIN COSTAS en la instancia.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Por secretaria remítase el expediente al superior. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

-jpra-

Duración audiencia: 00:42:47

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e383be3f19b001a1a1ce91c5e8aca9f48f38ef4bd564c318f1a0086a72c49d**
Documento generado en 12/11/2020 07:01:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd87a697eb941bdf76be7acdb48ae45e10a1a86db2f8f2095d68f468c52edd5**
Documento generado en 13/11/2020 01:04:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>